



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
SECRETARÍA GENERAL

## SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACTA No. 017

FECHA: Septiembre 05 de 2013

HORA: 1:15 p.m. – 4:40 p.m.

LUGAR: Club La Aguadora

**ASISTENTES:** JUANITA BENAVIDES DELGADO, Representante del Presidente de la República  
ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA, Representante de la Ministra de Educación  
FABIO LOZANO SANTOS, Representante de los Ex Rectores  
JOSÉ DAVID LAMK VALÉNCIA, Representante del Sector Productivo  
JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO, Representante de las Directivas Académicas  
EUGENIO GUTIÉRREZ CELY, Representante Principal de los Profesores  
WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, Representante Principal de los Estudiantes  
HERNÁN DARIO PÉREZ LOPEZ, Representante Suplente de los Estudiantes  
INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, Rector  
LEONARDO GÓMEZ PARIS, Secretario General

#### ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. SITUACIÓN CONSEJERO WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS
4. TEMAS ELECTORALES

#### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, preside la sesión la Consejera JUANITA BENAVIDES DELGADO.

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Rector INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, solicita se aborde en la reunión de hoy lo relacionado con la aplicación del Acuerdo 07 de 2010, como disposición en materia de garantías electorales en la Universidad.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS solicita se haga un análisis de cómo están actualmente los procesos de Elección de Egresados y Elección de Rector.

Los miembros del Consejo Superior Universitario aprueban por unanimidad el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. TEMAS ELECTORALES (ACUERDO DE GARANTÍAS ELECTORALES, ELECCIONES DE EGRESADOS Y DE RECTOR)
4. SITUACIÓN CONSEJERO WILLER RAFAEL QUINGHE CORTÉS

### 3. TEMAS ELECTORALES

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS informa sobre la gestión del Consejo de Participación Universitaria Provisional, de conocimiento de la Secretaría: 1.) Proceso de Elección del Representante de los Egresados y su Suplente ante el CSU: Se realizó en la fecha prevista, vía internet, destinándose un lugar en la Universidad con computadores con conexión a internet (no puesto de votación) para que las personas que quisieran actualizar sus datos o quienes no habían podido acceder lo hicieran. Durante la jornada se presentaron algunos problemas que fueron más por falla del sistema; realizada la reunión de evaluación, se evidenció que algunas personas no pudieron votar por problemas con el aplicativo. No obstante, el Ingeniero PABLO CÉSAR CORONADO, Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, mediante correo electrónico días después de realizada dicha jornada, señaló inconvenientes en cuanto a la conformación del censo, a lo cual, frente a dicha novedad, se convocó de manera urgente a reunión del Consejo Participación Universitaria Provisional en la que el Ingeniero CORONADO señaló que 61 estudiantes habían quedado habilitados y votaron en el proceso. El Consejo de Participación Universitaria Provisional ha abordado el tema y las impugnaciones al mismo, señalando un presunto incumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 05 de 2012 y a las normas que reglamentan el proceso, situación que ha sido puesta en conocimiento de la Oficina Asesora de Control Interno para lo de su competencia.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS pone de presente que en la pasada sesión de este Consejo Superior, fue presentado un informe por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, en la que incluso hasta se aprobó una moción de felicitación porque todo estaba perfecto; pero si la



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C., ACTA 017 SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
05 de septiembre de 2013

Oficina Asesora de Sistemas definió mal la prohibición de que votaran estudiantes, es necesario saber si fue una situación aleatoria o se conoce de qué Facultad son tales y cuáles son las consecuencias sobre el propio proceso, más aun cuando también se ha conocido que el candidato ganador en dicha elección presenta una posible inhabilidad para ejercer como Representante de Egresados ante el CSU.

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS informa que aún no ha sido allegado el informe de la focalización por parte de la Oficina Asesora de Sistemas. De otra parte, respecto de la presunta inhabilidad del ganador del proceso electoral, el Consejo de Participación solicitó a la Contraloría de Bogotá D.C. informar sobre su vinculación a dicho ente de control y si la misma le generaría inhabilidad o incompatibilidad en tal caso; adicionalmente, dicho Consejo solicitó a la Secretaría no darle posesión al ganador del proceso hasta tanto no se tenga la respuesta de la mencionada entidad, situación que considera complicada por cuanto la persona cuando se inscribe, deja expresa constancia y bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna en el momento de su inscripción y durante todo el proceso, conforme al principio de la buena fe. Este tema se presenta porque el Consejo de Participación es un órgano consultivo del Consejo Superior Universitario.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS reafirma que no es posible que el ganador del proceso pueda posesionarse mientras el Consejo de Participación no le haya expedido su credencial. Así mismo, considera conveniente programar una reunión del CSU con el Consejo de Participación para estudiar a fondo la situación de dicha elección.

Siendo la 1:40 p.m. hace su ingreso a la sesión el Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA, el cual es contextualizado con el tema.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK-VALENCIA comenta la información recibida de los grados realizados en el Auditorio de la Calle 40 el día de las elecciones, solicitando: 1) Que la Oficina Asesora de Control Interno verifique e informe si hubo o no grados y de qué Facultad, y si es cierto que los recién graduados se habilitaron de inmediato en el sistema y votaron. 2) Dadas las nuevas informaciones recibidas, suspender la moción de felicitación aprobada por el CSU, dado que el informe presentado por la Oficina Asesora de Sistemas no reflejó lo que realmente sucedió.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY manifiesta frente a la renuncia presentada por el Ingeniero PABLO CÉSAR CORONADO, tener entendido que es Docente de Planta de la Universidad. Señala que cuando se concursa para una plaza docente en la Universidad, la



convocatoria siempre indica que es para docencia, extensión, proyección y administración: por tanto, no se puede renunciar irrevocablemente a los deberes asignados por la Universidad (v. gr. dictar clases -eso de que un docente renuncie a una función asignada no procede-). Por tanto, hasta que no se aclare toda la situación por la Oficina Asesora de Sistemas, no se debe aceptar la renuncia dada que puede renunciar irrevocablemente al cargo, pero no a un encargo, función o labor asignada.

El Rector INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON indica que esta situación es uno de los puntos a tratar con ocasión del Acuerdo 07 de 2010, toda vez que aún no le ha sido aceptada la renuncia al Ingeniero PABLO CÉSAR CORONADO, quien está en encargo como Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS señala que conforme a lo dispuesto en el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los Funcionarios Públicos, se prohíbe que un funcionario de un ente de control sea miembro de las juntas o consejo directivos, tema relevante que debe ser estudiado a fondo en reunión conjunta con el Consejo de Participación Universitaria Provisional.

El Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA señala que ante la falta por su parte de conocimiento de la normatividad de la Universidad, se debe precisar si en todo el proceso de la elección la buena fe documental va mucho más allá de ser un tema legal; también la posibilidad de efectuar una auditoría al proceso.

Frente al tema, la plenaria finalmente concluye en relación con el proceso en comento: 1) Ordenar la investigación correspondiente de acuerdo a lo aquí señalado. 2) Programar una reunión conjunta de los Consejos Superior y de Participación Universitaria Provisional. 3) Suspender la moción de felicitación al Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas, hasta tanto se aclare lo sucedido. Se aprueba que el tema sea analizado en sesión de la Comisión Primera Permanente CSU.

2.) Proceso de Elección de Rector: Se inscribieron ocho (8) personas, de las cuales el Consejo de Participación Universitaria Provisional habilitó inicialmente a cuatro (4) de ellos y, en el trámite de recursos, se habilitó a uno (1) más para un total de cinco (5) candidatos condicionados al punto del bilingüismo y a las publicaciones. (Singular- plural). Se precisa, además, que ante las circunstancias se hace necesario modificar las fechas del Acuerdo y que no se ha adelantado el trabajo de la comisión evaluadora de hojas de vida, por no existir claridad en cuanto a la Representación Estudiantil.



El Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA indica que la decisión de aplazar la reunión fue porque considera que el Consejo Superior Universitario debe legitimar la situación, dando claridad frente al tema.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS manifiesta esperar que la comisión evaluadora lo analice más allá del problema formal de las calificaciones. Por otra parte, solicita se agende el tema de la Revocatoria Directa al Acuerdo 02 de 2013 y contar con el respectivo concepto jurídico sobre la viabilidad para analizar los argumentos.

El Rector INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON aborda el tema del Acuerdo 07 de 2010 expedido por el Consejo Superior Universitario, señalando que mientras se cierra la inscripción y posesiona el nuevo Rector dentro del margen del régimen de garantías electorales, debe cubrir vacantes como la dejada por la renuncia del doctor RICARDO GARCIA DUARTE como Director del IPAZUD al haberse inscrito como candidato de Rector; la terminación de la comisión a un funcionario en la Dirección de Bienestar Institucional por los motivos expuestos ante el CSU en pasada reunión; y la contratación directa. Solicita para el efecto se escuche al Jefe de la Oficina Jurídica.

El doctor JORGE VERGARA VERGARA Jefe de la Oficina de Jurídica de la Universidad, precisa que el Consejo Superior Universitario es quien interpreta sus propias normas, pero que hay que tener en cuenta que el Acuerdo en mención fue promulgado en una situación específica donde el Rector del momento renunció para ser Candidato a un nuevo periodo como Rector: si se aplica y se deja vigente como está, se presentarían problemas que paralizarían a la Universidad hasta en extensión, mientras empieza a regir el próximo 24 de enero la Ley Nacional de Garantías Electorales (le parece que fue una omisión del CSU y el Acuerdo fue transitorio).

Al efecto, el Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA sostiene que efectivamente el Acuerdo se promulgó en una situación particular donde el Rector pasó a ser candidato, pero que al revisar los considerandos no aparece la transitoriedad, que no fue una omisión: la intención fue evitar el abuso en beneficio de terceros cada vez que hubiera Elección de Rector. Por tanto, propone que se ratifique la vigencia del Acuerdo y se proceda a dar cumplimiento, no sin antes señalarle al doctor JORGE VERARA VERGARA que los abogados actúan en función de hechos, no de supuestos.

El Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA solicita al doctor JORGE VERGARA VERGARA se brinde siempre al CSU conceptos jurídicos rigurosos y claros, indicando que



evidentemente de la lectura se colige que el Acuerdo sigue vigente y no es restrictivo. Por tanto, para el caso que nos ocupa, no valen las suposiciones y la interpretación debe hacerse desde lo jurídico y lo normativo, dado que lo dispuesto en el Acuerdo está claro; el objetivo de un concepto con argumentos jurídicos es para soportar una decisión.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY recuerda que es obligación de la Oficina Asesora Jurídica y del Rector conocer las normas de la Universidad. Al respecto lee la parte pertinente del Estatuto General de la Universidad, la cual establece en su Artículo 57 que los Acuerdos expedidos por el CSU "Son las providencias que tienen carácter permanente..." Por consiguiente está claro que el Acuerdo 07 de 2010 del CSU es una norma que tiene carácter permanente. Así mismo, propone ratificar y reactivar la Comisión consagrada en el Acuerdo en mención para darle salida a las situaciones planteadas por el Rector (nombrar reemplazo de vacantes).

Se somete a votación, en lo que respecta a la elección de Rector 2014 a 2017, ratificar y reactivar la Comisión consagrada en el Acuerdo y sus actuales integrantes; que el Rector solicite el aval de los nombramientos a la Comisión integrada por el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Ex Rectores, el Representante de los Gremios y el Representante de los Estudiantes. Se APRUEBA por unanimidad.

#### SITUACION CONSEJERO WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS

El Secretario LEONARDO GÓMEZ PARIS contextualiza el punto a tratar, indicando que de acuerdo a la solicitud que hizo el CSU al Vicerrector Académico BORYS BUSTAMANTE BOHÓRQUEZ sobre el estado académico del Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, presenta la respuesta de dicha Vicerrectoría con el respectivo anexo.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA solicita explicación sobre el contenido de la comunicación.

El Rector INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON explica que el contenido hace referencia a que el estudiante se acogió voluntariamente al Acuerdo 04 de 2011, tal como se solicitó en ese momento, que la situación actual es de terminación de materias, y que está activo (estado H).



La Consejera JUANITA BENAVIDES DELGADO precisa que el interrogante está en lo que dice el Estatuto General de la Universidad frente a la Representación Estudiantil ("... no debe estar o haber estado en prueba académica...").

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA señala que hay una denuncia al respecto del señor ANTONIO JOSÉ VALDERRAMA PIÑACUE.

El Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS manifiesta que no está en prueba académica, que se encuentra en estado activo como lo certifica la Secretaría Académica de la Facultad Tecnológica y la Vicerrectoría Académica, que no entiende cómo el denunciante accedió a una información a la que ni él tiene acceso, que se acogió al Acuerdo 04 de 2011, en septiembre de 2011, y que ha cumplido con todos los requisitos.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS, precisa que él coordina por estos días la Comisión Tercera Permanente del CSU de la cual hace parte junto con los consejeros OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO y la Representación Estudiantil, que hace alrededor de cuatro (4) semanas, cuando terminó el evento de homenaje a los docentes, fue abordado por un grupo de profesores de la Facultad Tecnológica que le dijeron "Usted por qué usa a los estudiantes en el CSU, por qué usa al estudiante que no puede ser Representante porque no cumple con los requisitos...", a lo cual contestó que como Consejero suponía que si estaba en el CSU era porque reunía los requisitos, y además basado en el principio de la buena fe.

En este orden de ideas, señala que en la Comisión Tercera informó y solicitó al Consejero Willer aclarar la situación. En la siguiente sesión, el Estudiante, presentó el recibo de pago de matrícula, pero cuando la información se ha hecho pública y han llegado más comunicaciones donde hasta mandan el histórico de las notas semestre por semestre junto con un análisis, el CSU está en la obligación de pedir la aclaración correspondiente que le permita tomar una decisión porque el Estatuto General en el art. 12 es claro. El Acuerdo 04 de 2011 purgó la situación académica de los estudiantes para darle la oportunidad de continuar estudiando, de terminar y graduarse, pero no modificó el Estatuto General que es taxativo en las condiciones habilitantes, imperativas para ocupar la Representación de los Estudiantes: 1. Debe ser estudiante 2. No estar o haber estado en prueba académica.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA indica que la intención del Acuerdo 04 de 2011 era la de suspender el efecto de la prueba académica sobre el estudiante que se acogía a la nueva normativa, ya que de no suspender ese efecto, las condiciones de permanencia del estudiante a la luz de lo que se reformó, no sería aplicable. Afirma que en ningún momento la intención fue la de borrar para todos los efectos el historial académico del estudiante.



El Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS controvierte la denuncia argumentando que la certificación de la Vicerrectoría Académica y de la Secretaría Académica de la Facultad Tecnológica dice que es estudiante en estado activo; la Información de la denuncia no se ha corroborado; se acogió al Acuerdo 04 de 2011 como lo certifica la Vicerrectoría Académica y que no está en prueba; el Consejo Electoral de la época lo habilitó. Por tanto, pregunta por qué años después, ad portas de un proceso electoral de Rector, se le quiere retirar de la Representación Estudiantil; por qué no salieron estas acusaciones en ese momento.

El Consejero VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA indica que interpretando lo expuesto por el Consejero FABIO LOZANO SANTOS, considera que hay dos (2) momentos: 1) Cuando se deja de cumplir los requisitos de aquí hacia adelante: lógicamente hay potestad del CSU para retirar a quien ya no cumple con los requisitos. 2) En aras de no violar el debido proceso, porque lo anterior tuvo el cumplimiento de requisitos, el Consejo Electoral le dio legalidad al acto siendo una situación que ya surtió todos los efectos. Así que si alguien tiene una demanda, debe resolverse en el Contencioso Administrativo, no en el CSU.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS expresa que cuando se procedió a disolver el antiguo Consejo Electoral, esto fue porque el ejercicio de su labor no se estaba llevando a cabo de manera ortodoxa apegada a las normas; en ese momento se dio el debate sobre las inhabilidades e incompatibilidades y el Representante de los Egresados ante el CSU se dio cuenta de la infracción que en su caso estaba ocurriendo y como las cosas en la Universidad se hacen correctamente, la decisión de dicho representante fue irse voluntariamente del CSU; pues cuando las condiciones son de bulto, no se puede decir entonces que el Estatuto General no es claro. La información que tiene este Consejo Superior tiene como principio la buena fe, pero como las denuncias llegan sólo ahora (cuatro -4- veces haber estado en prueba académica), cómo se resuelven estas situaciones cuando los problemas son contra ley? El CSU no puede decir nada si la norma general consagra que el CSU debe ser garante del cumplimiento de sus Estatutos?

El Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS sostiene que la Ley 30 de 1992 no le da la potestad al CSU de ser juez, porque hay un acto administrativo que le confiere un derecho que debe disolverse y eso sólo es posible en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; no existe alguna ley que le haya dado la potestad al CSU de retirar a alguno de sus miembros. Debe actuarse en derecho, ante pruebas no ante supuestos.

*Ca.*





El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY ante lo expresado procede a presentar la documentación que se debe tener en cuenta para analizar la situación: 1) Ley 30 de 1992, art. 64, parágrafo 2 y art. 65 literal c. 2) Derecho de Petición del señor CARLOS MARIO LATORRE, quién fue el primero que puso en conocimiento la situación de la Representación Estudiantil ante el CSU comunicación que recientemente se entregó al CSU. 3) Certificación del Decano de la época ALDEMAR FONSECA VELÁSQUEZ, en la cual (30 de marzo de 2012) hace constar que el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS sí estuvo en prueba académica. 4) Certificación actual del Vicerrector Académico. 5) Estatuto General art. 12 literal b. 6) Sábana de notas aportada por la Vicerrectoría Académica donde se puede apreciar que el estudiante Willer Quinche sí estuvo en prueba académica. 7) Acuerdo 04 de 2011 "Por el cual se modifica el Acuerdo 003 del 8 de agosto de 2011", donde en ninguna parte se encuentra que dicho Acuerdo haya derogado o reformado el literal b) del Artículo 12 del Estatuto General de la Universidad. 8) Acuerdo 003 de octubre 4 de 2012, Reglamento Interno del CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, art. 11, Pérdida de la Investidura, literal c) "Por inhabilidad, incompatibilidad o nulidad legales sobrevinientes a la designación y/o elección". 9) Ley 1437 de 2011, art. 93. La inhabilidad, incompatibilidad o nulidad legales sobrevinientes aplica en este caso, a partir del momento de que se ha puesto en conocimiento del CSU la presunta inhabilidad del estudiante Willer Quinche para representar a los estudiantes en dicho Consejo, es una inhabilidad permanente, y el CSU está en el deber de pronunciarse.

El Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, luego de escuchar los fundamentos normativos expuestos, procede a dar lectura al artículo 9 (Estudiantes Activos) del Acuerdo 04 de 2011, argumentando que se acogió voluntariamente, que el efecto de la prueba es un efecto sumatoria.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS señala que hay dos posiciones: 1) Como se trata de un hecho cumplido de manera ilegal, solo se puede retirar el derecho por la vía jurisdiccional. 2) Es un derecho adquirido, y no puede aceptar que administrativamente se pierda la posibilidad de dirección, así que decide que mientras no se resuelva a fondo la situación de la Representación Estudiantil, no regresa a sesionar en el CSU, para lo cual hará lo propio, porque parece que de lo que se trata es de demostrar quien tiene fuerza y nadie está obligado a sesionar con la presencia de un miembro espurio.

El Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA indica que el CSU es un cuerpo colegiado que tiene que tomar decisiones porque a su juicio las dos proposiciones sobre la competencia de lo Contencioso Administrativo y del CSU son válidas, los argumentos son claros y permiten tomar una decisión porque la una no deslegitima la otra.

El Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS insiste que la inhabilidad para él ser Representante de los Estudiantes ante el CSU se resolvió en los cuatro (4) momentos (inscripción, candidatura, elección y posesión); manifiesta que le parece terrible la presión psicológica que pretende ejercer el Consejero FABIO LOZANO SANTOS, amenazando que se retira del Consejo; señala, además, que entrega las pruebas de no estar inhabilitado y que además no se ha tenido en cuenta el principio de favorabilidad.

La Consejera JUANITA BENAVIDES DELGADO le dice al Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS que más allá de la ley, hay que manejar un comportamiento ético.

El pleno del CSU, siendo las 4:20 p.m. y ante la necesidad de tomar una decisión, solicita respetuosamente el retiro de la sala al Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS.

La Consejera JUANITA DELGADO BENAVIDES dice que luego del debate fundamentado en la normatividad existente y ante la sabana de notas como histórico académico del estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, se debe tomar una decisión para la cual ya hay suficiente ilustración. Por tanto, las proposiciones en consideración son las siguiente: Proposición 1- "Si con fundamento en el Artículo 11º del Acuerdo 003 de 2012, este CSU es competente para votar las inhabilidades de sus integrantes". Votos a favor cinco (5); votos en contra uno (1).

Proposición 2. De acuerdo a los artículos 11 literal c) y art. 15 del Reglamento del Consejo Superior Universitario – Acuerdo 003 del 4 de octubre de 2012 – lectura – y del Acuerdo 03 de 1997, art. 12 literal b), el hecho de que el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS estuvo en prueba académica durante los periodos 2007, 2008 y 2010 en la Universidad, configura una violación al requisito para ser miembro del Consejo Superior; por lo tanto, está inhabilitado para ser miembro del CSU. Se APRUEBA por unanimidad.

Luego de la votación, el pleno solicita la presencia del Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS para enterarlo de la situación.

Una vez en el recinto el Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, la Consejera Presidenta de la sesión le comunica la decisión del CSU, indicándole que es una decisión tomada con base en la normatividad vigente.

La Consejera JUANITA BENAVIDES DELGADO precisa que ante la decisión tomada, está pendiente por establecer la integración de la Comisión de Evaluadora de las hojas de vida de los candidatos a Rector.

El pleno acuerda que la Comisión Evaluadora se conserve tal y como fue elegida, con la participación de la Representación Suplente de los Estudiantes.

Finalmente, el Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS informa sobre la renuncia irrevocable del Consejero Provisional en el Consejo de Participación Universitaria, profesor URIEL COY.

El pleno del CSU manifiesta la aceptación a dicha renuncia; así mismo, como se ha venido supliendo los miembros que por alguna circunstancia no han aceptado la designación o continuidad en el Consejo de Participación Universitaria se procede a llamar a la persona que sigue en la terna presentada por el señor Rector, que para el caso es el profesor de la Facultad del Medio Ambiente WILMAR FERNÁNDEZ. Se APRUEBA por unanimidad.

Siendo las 4:40 p.m., se levanta la sesión.

La presente acta fue aprobada en la Sesión No.018 del diez (10) de Septiembre de 2013.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA GENERAL

JUANITA BENAVIDES DELGADO  
Presidenta

LEONARDO GÓMEZ PARIS  
Secretario